

la rectificación de la titularidad de los bienes, las fincas números 39 y 52 figuran en el Registro General a nombre de «Comunal de Sagalios», por lo que han de atribuirse al Ayuntamiento, habiendo sido adquiridas las números 1 y 38 por «Iberduero» a sus legítimos dueños, acompañando fotocopia de los contratos de compraventa y que el resto de los cambios que propone el reclamante se concretan en sustituir comunidad de herederos por sus titulares, no aportando prueba alguna en apoyo de su pretensión.

Resultando que con fecha 24 de septiembre de 1983 comparece de nuevo don Patrocinio Colilla Gómez, en representación de los reclamantes, en petición de expropiación total de 29 parcelas de su propiedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, por estimar que resulta antieconómica la conservación de la parte no expropiada de las fincas.

Resultando que interesado informe de «Iberduero, S. A.», sobre dicha petición, lo emite en el sentido de que debe rechazarse, ya que en la misma no se exponen, como requiere el artículo 22.1, del Reglamento de dicha Ley, las causas concretas, en cada una de las fincas, determinantes de los perjuicios económicos, tanto por la alteración de las condiciones fundamentales de las fincas, como de sus posibilidades de aprovechamiento rentable.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19. c) del referido Reglamento, se ha recabado del Servicio de Catastro de Riqueza Rústica de Zamora, al no constar inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad, información sobre la titularidad de las fincas que se cuestiona en la reclamación, habiendo identificado dicho Servicio 8 de las 24 parcelas a que alcanza la misma, figurando dos de ellas a nombre de quienes constan en la relación (la número 39, como del Comunal de Sagalios), y el resto de otras personas que no figuran en ésta ni en la reclamación.

Resultando que se ha realizado una comprobación sobre el terreno por Ingeniero Técnico de esta Comisaría de Aguas, de la superficie reclamada de la parcela número 28, con intervención del reclamante y de los propietarios de parcelas lindantes con ella y de representante de «Iberduero»; habiéndose concluido, con la conformidad de los afectados, en la procedencia de aumentar en la relación la superficie de aquélla en 182 metros cuadrados, restándose éstos de la parcela número 18.

Considerando que en cuanto al examen de la reclamación presentada observamos que la rectificación de cultivos de la relación, aparte de no ser en general contradictoria la clasificación contenida en ésta con la reclamada, no es pertinente en este período del expediente, siendo suficientes los datos sobre los bienes que figuran en aquélla, para identificación y descripción de los bienes, como admite el reclamante, sin perjuicio de que pueda alegarse aquélla y los datos complementarios que deseen, como criterio valorativo, en el relativo al justiprecio; que resulta procedente, a la vista de la comprobación efectuada modificar las superficies de las parcelas 28 y 18, atribuyendo a aquélla la de 0,9892 hectáreas, y a ésta la de 0,8653 hectáreas; que la titularidad de los bienes comunales corresponden a la entidad local, de acuerdo con el artículo 182 y concordantes de la Ley de Régimen Local, que no consta justificación para la modificación de la titularidad de bienes que figuran a nombre de «Iberduero» ni tampoco para los demás solicitadas en la reclamación, siendo por lo demás la referencia a herederos una fórmula que ampara a los interesados en tal concepto, sin perjuicio de que se trate de una sola persona, a quien con ello no se le causa indefensión alguna.

Considerando que por lo que respecta a la solicitud de expropiación total de determinadas parcelas, no se ha acreditado que resulte antieconómica la conservación de la parte de las mismas, no sujeta a expropiación, como requiere el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que no puede ser tomada en consideración dicha petición.

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación de bienes, el informe emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20, en relación con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados, en la forma que se describen en las relaciones presentadas y publicadas de los mismos y de sus titulares respectivos, por lo que no se relacionan nuevamente, con las modificaciones de las superficies de las parcelas números 18 y 28 de la relación, fijando a aquélla la de 0,8653 hectáreas y a ésta la de 0,9892 hectáreas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los «Boletines Oficiales», respectivamente.

Valladolid, 28 de mayo de 1984.—El Comisario-Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.—3.432-15.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13726

*ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se autoriza el cese de funcionamiento de la sección privada de Formación Profesional que funciona en «Centro Mixto de Enseñanza», de Daroca (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Directora del «Centro Mixto de Enseñanza» de Daroca (Zaragoza), en donde funciona una sección de Formación Profesional de primer grado, en solicitud de cese de actividades.

Teniendo en cuenta que la citada Sección fue autorizada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 y que en la actualidad se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cese de funcionamiento de la sección privada de Formación Profesional «Centro Mixto de Enseñanza», calle Esnárcoga, 14, de Daroca (Zaragoza), a partir del curso académico 1984-1985.

Segundo.—En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo preceptuado en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias

13727

*ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se autoriza el cese de funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «Ateco», de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Emilio Molina Cano, titular del Centro privado de Formación Profesional «Ateco», de Murcia, en solicitud de cese de actividades.

Teniendo en cuenta que el citado centro fue autorizado por Orden ministerial de 1 de julio de 1980 y que en la actualidad se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuestas emitidos por la Dirección Provincial de Murcia.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cese de funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «Ateco», calle Ecultor Roque López, 8, Murcia, a partir del curso académico 1984-1985.

Segundo.—En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13728

*ORDEN de 10 de marzo de 1984 por la que se concede al Instituto de Bachillerato, mixto del polígono Arturo Eyries de Valladolid, la denominación de «Antonio Tovar».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 284/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto del polígono Arturo Eyries de Valladolid, la denominación de «Antonio Tovar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13729

*ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se menciona.*

Ilma. Sra.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de sep-

Huembel), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I, II y III de esta disposición.

Los incluidos en el anexo I se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1981 que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica.

En el anexo II se incluyen los libros que se autorizan de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del Ciclo Medio.

Los comprendidos en el anexo III se autorizan de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden de 6 de agosto de 1971, completados para el Área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el Idioma Inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden de 24 de octubre de 1977.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Directora general de Educación Básica, Blanca Guelbenzu Valdés.

Dña. Sra. Directora general de Educación Básica.

#### ANEXO I

Relación de libros de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

##### 1. Libros del alumno (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º)

- Alvarez Hernández, J. María, y Pereletegui Candela, A.: «Precartilla ALFA». Iniciación a la lectura. Preescolar.
- Alvarez Hernández, J. María, y Pereletegui Candela, A.: «Cuaderno Precartilla ALFA». Escritura. Preescolar.
- Alvarez Hernández, J. María, y Pereletegui Candela, A.: «Cartilla ALFA 1». Lectura. Preescolar y Ciclo Inicial.
- Alvarez Hernández, J. María, y Pereletegui Candela, A.: «Cuaderno Cartilla ALFA 1». Escritura. Preescolar y Ciclo Inicial.
- Alvarez Hernández, J. María, y Pereletegui Candela, A.: «Cartilla ALFA 2». Lectura. Preescolar y Ciclo Inicial.
- Alvarez Hernández, J. María, y Pereletegui Candela, A.: «Cuaderno Cartilla ALFA 2». Escritura. Preescolar y Ciclo Inicial.
- Alvarez Hernández, J. María, y Pereletegui Candela, A.: «Cartilla ALFA 3». Lectura. Preescolar y Ciclo Inicial.
- Alvarez Hernández, J. María, y Pereletegui Candela, A.: «Cuaderno Cartilla ALFA 3». Escritura. Preescolar y Ciclo Inicial.

##### 2. Biblioteca de Aula (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º)

- SM. María Castillo y Emilio Sanjuán: «Parque de Papel 01». Iniciación a la lectura. Preescolar y Ciclo Inicial.
- SM. Pilar Molina Llorente: «Parque de Papel-libro 1.º». Lecturas. Ciclo Inicial.
- SM. Carmen Posadas: «Parque de Papel-libro 2.º». Lecturas. Ciclo Inicial.
- SM. Pilar Mateos: «Parque de papel-libro 3.º». Lecturas. Ciclo Inicial.

#### ANEXO II

Relación de libros del Ciclo Medio de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del Ciclo Medio. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

##### 1. Guías didácticas del Profesor (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º)

Onda. M. N. Olivé, M. Oriol, J. M. Valero, A. Vilarrasa: «Sociales 5.º». Ciencias Sociales 5.º

##### 2. Libros del alumno (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º)

Everest. José Luis Vega Porras: «Pasos 5.º». Ciencias Sociales 5.º

Onda. Olivé, Oriol, Vilarrasa: «Territorio». Ciencias Sociales 5.º

##### 3. Otro material escolar (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 4.º)

Onda. Olivé, Oriol, Valero y Vilarrasa: «Cuaderno Territorio». Ciencias Sociales 5.º

#### ANEXO III

Relación de libros de la segunda etapa de Educación General Básica autorizados de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica, publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971, completados para el Área Social por los nuevos contenidos recogidos en la Orden ministerial de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980, sets para el idioma inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

##### 1. Guías didácticas del Profesor (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º)

Luis Vives. Eduardo Tomás Estremora y otro: «Je commence». Idioma moderno; Francés 6.º

##### 2. Libros del alumno (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º)

Barcanova. Eduardo Averbuj: «Naturalia». Ciencias de la Naturaleza 7.º

Bruño. Sebastián Marsinyach Dalmases: «Balsa». Matemáticas 6.º

Bruño. Sebastián Marsinyach Dalmases: «Sextante». Matemáticas 7.º

Bruño. Sebastián Marsinyach Dalmases: «Tritón». Matemáticas 8.º

Luis Vives. Eduardo Tomás Estremora y otro: «Je commence». Idioma moderno; Francés 8.º

SM. Serafin Mansilla y María Paz Bujanda: «Pitágoras 8.º». Matemáticas 8.º

Vicens-Básica. R. Rodríguez Marín: «Nueva Lengua Viva 7.º». Lengua Castellana 7.º

13730

ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se abre el plazo para que los Centros de Educación General Básica formulen solicitud de autorización para realizar la experimentación inicial de la reforma del ciclo superior de la Educación General Básica.

Dño. Sr.: El largo período de vigencia de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica aconsejaba la elaboración de un nuevo currículum para este nivel educativo, lo que condujo a la nueva ordenación de la Educación General Básica, estructurándola en tres ciclos, determinando las enseñanzas mínimas correspondientes a cada uno de ellos. El corto período de tiempo en que se quiso realizar esta regulación y la necesidad, entre otras causas, de contrastar los resultados de las modificaciones antes de continuar estableciéndolas con carácter general y obligatorio, llevó al Ministerio de Educación y Ciencia a suspender la entrada en vigor de las enseñanzas mínimas para el ciclo superior.

A partir de la suspensión de las enseñanzas mínimas del ciclo superior por el Real Decreto 607/1983, el Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con las Comunidades Autónomas con competencias plenas en educación, ha elaborado el documento «Anteproyecto para la reforma de la segunda etapa de la Educación General Básica. Objetivos generales y terminales de área. Metodología».

Este documento propone las líneas básicas para estructurar un currículum abierto, flexible y equilibrado del ciclo superior de Educación General Básica, que permitirá abrir un proceso de participación afectiva de los sectores implicados en la actividad escolar e interesados en aportar sus experiencias y puntos de vista. Asimismo se pretende la validación del nuevo diseño curricular a través de su desarrollo efectivo en centros ordinarios que permita la introducción gradual, progresiva y contrastada antes de su implantación con carácter general.

Por todo ello, este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 14.1 del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), modificado por el Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), a propuesta de la Dirección General de Educación Básica, ha dispuesto:

Primero.—Durante el curso 1984-85 se llevará a cabo una fase de experimentación inicial del ciclo superior de la Educación General Básica que permitirá:

a) Evaluar el grado de dominio de los aprendizajes propuestos en el nuevo currículum por los alumnos que ingresen en el ciclo superior.

b) Detectar las habilidades del profesorado para el desarrollo del nuevo currículum y constatar las necesidades consecuentes de actualización y perfeccionamiento del mismo.

c) Introducir y propiciar la utilización de métodos activos y formas flexibles de agrupamiento de los alumnos.